



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN:	20001-40-03-002-2023-00740-00
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO:	JOSE FERNANDO TORO CASTRO

En vista de que la presente demanda ejecutiva, reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y s.s., 422 y 468 y s.s. del Código General del Proceso, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – Librar orden de pago a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A., en contra JOSE FERNANDO TORO CASTRO, para que el segundo pague al primero, las siguientes cantidades y conceptos:

- 1) CAPITAL: Por la suma de CIENTO OCHO MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS PESOS MCTE (\$ 108.305.816) por concepto de capital vencido de la obligación contenida en el Pagaré electrónico desmaterializado DECEVAL No. 0017738842, adosado a la demanda.
 - 1.1. Por el valor de los intereses remuneratorios sobre la pretensión del numeral anterior, los cuales ascienden a la suma de CATORCE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/L (\$ 14.595.728) desde el 30 de abril del 2023 al 27 de octubre de 2023.
 - 1.2. Por el valor de los intereses moratorios sobre la pretensión del numeral (1), liquidados sobre la tasa máxima legal permitida, causados desde el día 28 de octubre de 2023, y hasta cuando se efectúe la satisfacción plena de la obligación.
- 2) COSTAS: sobre estas se resolverá en su debida oportunidad.

SEGUNDO. – Ordénese a la parte demandada pague a la demandante la suma por la cual se le demanda en el término de cinco (5) días a partir de la notificación que será en la forma indicada en el artículo 431 del Código General del Proceso.

TERCERO. – Notifíquese a la parte demanda del mandamiento de pago en la forma indicada en el artículo 8 de la Ley 2213 del año 2022.

CUARTO. – Hágase entrega de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada al momento de la notificación.

QUINTO. – Reconózcase personería jurídica al Doctor CARLOS FELIPE QUINTERO GARCIA, como apoderado judicial de la parte demandante con las facultades a él conferidas en el poder.

SEXTO. – Niéguese el reconocimiento de dependientes judiciales en el presente asunto, a los señores DIEGO EDINSON MINA MOSQUERA, KAREN DANIELA BERNAL RODRIGUEZ, LUISA MARIA LEON BUITRAGO y YENNIFER NATALIA NUÑEZ SANCHEZ, por cuanto no se acreditó la calidad de abogado o de estudiante de derecho de los autorizados. Solo se tendrá en cuenta a los autorizados para recibir información, tal como lo disponen los artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971, Estatuto del Abogado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO

Juez

OIM

Firmado Por:

Martha Elisa Calderon Araujo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 02

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45dd0f4e692da6676225fdf979b1a4aeff9251db2360823e471a268936873868**

Documento generado en 14/02/2024 05:16:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>